

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0421-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>12/06/2017</b>	<b>Hora: 09:32:38.00... Follos:</b>

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto número 131-0339 del 05 de mayo de 2017, el señor **LUIS CARLOS RAMIREZ SOTO**, en calidad de propietario y autorizado del propietario el señor **CAMILO ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía numero 3.605.718 y 70.692.385 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-69412 ubicado en el Municipio de El Santuario, Vereda Santuario.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1018 del 31 de mayo de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

**3. OBSERVACIONES:**

**3.1** Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de El Santuario (Autopista) hasta llegar a la cabecera municipal de El Santuario, a unos 250 metros a mano derecha hay una entrada que conduce al sitio conocido como "alto de pepito" o el barrio mediagua, se sigue por esta vía hasta el punto donde termina el enriado y desde allí se recorren unos 150 metros hasta encontrar a mano derecha el predio objeto de la solicitud.

**3.2** El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de El Santuario en el barrio Mediagua sector alto de pepito. El terreno presenta pendientes moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

**3.3** Todos los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un total de (5) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 018-69412. Todos los individuos presentan alturas entre 8 y 18 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas, en general todos los árboles presentan malas condiciones fitosanitarias producto del exceso de humedad del terreno, lo que también genera que su capacidad de anclaje se vea afectada, ya que, esta especie tiene una escasa producción de raíz pivotante. Sumado a lo anterior, estos individuos arbóreos se encuentran muy cerca de las viviendas, por tanto, estos árboles representan un alto riesgo para las personas que habitan estas viviendas, en caso del desprendimiento de alguna de sus ramas o incluso el volcamiento del árbol producto de los fuertes vientos, situación que ocurre comúnmente con los individuos de esta especie.

**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

**3.5** No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

**3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0.51	5	13.49	7.48	Tala
<b>TOTAL</b>					5	13.49	7.48	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 018-69412, en el barrio Mediagua sector alto de pepito del Municipio de El Santuario. Estos árboles presentan alturas superiores a los ocho (8) metros y ramificaciones bien desarrolladas, problemas fitosanitarios y cercanía con viviendas, lo que genera un alto riesgo de afectación producto del desprendimiento de una rama o su volcamiento. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0.51	5	13.49	7.48	Tala
TOTAL					5	13.49	7.48	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cinco (5) individuos, ya que estos árboles presentan alturas superiores a los ocho (8) metros y ramificaciones bien desarrolladas, problemas fitosanitarios y cercanía con viviendas, lo que genera un alto riesgo de afectación producto del desprendimiento de una rama o su volcamiento. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ SOTO**, y **CAMILO ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía numero 3.605.718 y 70.692.385 respectivamente, en calidad de propietarios, mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-69412 ubicado en el Municipio de El Santuario, Vereda Santuario:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0.51	5	13.49	7.48	Tala
<b>TOTAL</b>					5	13.49	7.48	

**Parágrafo 1º:** Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ SOTO**, y **CAMILO ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **quince (15) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 15 \text{ árboles}) = (\$171.450)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **tres (3) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ SOTO**, y **CAMILO ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los señores **LUIS CARLOS RAMIREZ SOTO**, y **CAMILO ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970627482**

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 05/06/2017